

Contrato de Arrendamiento Inmobiliario que celebran por una parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social, en calidad de Arrendatario a quien en lo sucesivo se le denominará "El Instituto", representado en este acto por la Dra. Xóchitl Refugio Romero Guerrero, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo, por la otra parte la C. Victoria Noemí Canto Chacón, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Arrendador", y a quienes en forma conjunta se les denominará "Las partes", al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

## ANTECEDENTES

Único. Con fecha 25 de enero de 2019, "Las partes" celebraron Contrato de Arrendamiento número S9M0028, respecto del inmueble ubicado en Calzada Veracruz No. 247, Colonia Adolfo López Mateos, Código Postal 77010, Municipio de Othón P. Blanco, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, con una superficie rentable de 490 m<sup>2</sup> y Cero cajones de estacionamiento, pactando una renta mensual de \$26,225.00 (Veintiséis Mil Doscientos Veinticinco Pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., en apego al Dictamen de Justipreciación de Renta número Genérico EA-1003656 y número Secuencial 6931, de fecha 19 de Junio de 2018, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

## DECLARACIONES

### I. Declara "El Instituto" que:

- I.1. Es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la Organización y Administración del Seguro Social que es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en los términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
- I.2. Está facultado para realizar todo tipo de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el artículo 251, Fracción IV, de la Ley del Seguro Social.
- I.3. Su apoderado legal, la Dra. Xóchitl Refugio Romero Guerrero, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo, tiene las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "El Instituto", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 268 A de la Ley del Seguro Social, así como los artículos 2, fracción V, 3, fracción II, inciso a) y 6 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y acredita su personalidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 94,989 de fecha 13 de febrero de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra, Titular de la Notaría Pública número 24 de la ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría 98 de la Ciudad de México, de la cual es Titular el Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, las cuales bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato, y cuenta con Folio número 97-7-19022020-145637 del Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE).



- I.4. Para el cumplimiento de sus fines requiere del inmueble, con la ubicación y condiciones apropiadas como lo es el inmueble objeto de este Contrato.
- I.5. Celebra el presente Contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento, Ley General de Bienes Nacionales, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Civil Federal, el ACUERDO por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales y demás disposiciones jurídicas aplicables emitidas por la Secretaría de la Función Pública y la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- I.6. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente Contrato cuenta con disponibilidad de recursos suficientes en la partida presupuestal 4206 1302 "Arrendamiento de Inmuebles", tal y como se establece en el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo número **0000004336-2020** de fecha **21 de enero de 2020 (Anexo Uno)**.

Asimismo, la cuenta se encuentra debidamente autorizada por su H. Consejo Técnico con fundamento en el artículo 264, Fracción VI, de la Ley del Seguro Social.

- I.7. El Administrador de la Tienda, el **C. César Jesús Pech Ontiveros**, fungirá durante la vigencia del presente instrumento jurídico como administrador del Contrato.
- I.8. Existe la necesidad de continuar arrendando el inmueble materia del presente Contrato, habiendo sido considerado en el "**Programa de Arrendamiento de Inmuebles para el año 2020, IMSS-Arrendatario: Régimen Ordinario**", autorizado por su H. Consejo Técnico, con acuerdo número **ACDO.SA2.HCT.301019/317.P.D.A** de fecha **30 de octubre 2019**.
- I.9. Como se indicó en el capítulo de Antecedentes, con fecha día **25 de enero de 2019**, "**El Instituto**" celebró Contrato de Arrendamiento número **S9M0028**, respecto del inmueble materia del presente contrato, dando continuidad a la ocupación, manteniéndose las mismas condiciones del objeto del arrendamiento.
- I.10. Para los fines y efectos legales de este Contrato, señala como domicilio, el ubicado en **Héroes de Chapultepec No. 2 Oriente, Colonia Centro, Código Postal 77000**, en **Municipio de Othón P. Blanco; Chetumal, Quintana Roo**.

**II. Declara "El Arrendador" que:**

- II.1. Mediante testimonio de la escritura número **148, de fecha 11 de Mayo de 1974**, pasada ante la fe del **Lic. Fernando López Monsreal**, Notario Público número **27 de Mérida, Yucatán**, el cual quedó registrado bajo el número **176** (ciento setenta y seis), Partida Segunda a fojas **299** (doscientos noventa y nueve) del Tomo Décimo Tercero de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los **24 días** del mes de septiembre de 1974, la **C. Victoria Noemí Canto Chacón**, adquirió por contrato de compraventa a la [REDACTED], el inmueble ubicado en **Calzada Veracruz No. 247, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 77010, Municipio de Othón P. Blanco, Ciudad de Chetumal, Quintana Roo**, con un área rentable de **490 m2 y cero cajones de estacionamiento**.

- II.2. El inmueble ubicado en **Calzada Veracruz No. 247, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 77010, Municipio de Othón P. Blanco, Ciudad de Chetumal, Quintana Roo**, cuenta con una superficie rentable de **490 m<sup>2</sup>** y **cero** cajones de estacionamiento.
- II.3. **La C. Victoria Noemí Canto Chacón** en su carácter de propietario del inmueble, es una persona física y manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar el presente Contrato y para obligarse en los términos del mismo, y se identifica con **Credencial de Elector No. [REDACTED]**, expedida a su favor por el **Instituto Nacional Electoral**.
- II.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **[REDACTED]** expedido por el Servicio de Administración Tributaria.
- II.5. El inmueble materia del arrendamiento tiene el número de cuenta predial **0101-020-0003-000006**, encontrándose al corriente en el pago del mismo.
- II.6. Cuenta con el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria, donde consta el cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, con número de folio **[REDACTED]** de fecha **21 de febrero de 2020 (Anexo Dos)**.
- II.7. No existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente Contrato, ni para ocuparlo.
- II.8. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en la Administración Pública o en los Poderes Legislativo y Judicial Federales, ni en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni se encuentra inhabilitado para el servicio público federal como proveedor para la prestación del objeto del contrato.
- II.9. Acepta sujetarse a la normatividad para el arrendamiento de inmuebles por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establecida por la Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a los Lineamientos y Políticas que la Coordinación Técnica de Administración de Activos de **"El Instituto"** aplicará en materia de arrendamiento inmobiliario, las cuales pueden ser consultadas en las siguientes ligas:  
<http://repositorio.imss.gob.mx/arrendamiento/Normatividad%20CTAA%202019/Lineamientos%20CTAA%202018.pdf> y  
[http://repositorio.imss.gob.mx/permisos/Políticas\\_Modelos\\_PUTR\\_2019/Pol%C3%ADticas%20CTAA%202018.pdf](http://repositorio.imss.gob.mx/permisos/Políticas_Modelos_PUTR_2019/Pol%C3%ADticas%20CTAA%202018.pdf)
- II.10. Señala como domicilio para todos los efectos a que haya lugar, el ubicado en **[REDACTED]**.

**III. Declaran "Las partes" que:**

- III.1. El presente Contrato de Arrendamiento no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, violencia, mala fe, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

Se testan datos referentes a **Número de Credencial de Elector, R.F.C., Número de Folio de la Opinión de Cumplimiento emitida por el SAT y Domicilio**, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar la esfera privada de la misma, de conformidad con los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



III.2. Conformes con las declaraciones anteriores, se reconocen plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan, por lo que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujetándose a las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### Primera.- Objeto del contrato y localización del inmueble:

"El Arrendador" concede en arrendamiento a "El Instituto" el inmueble ubicado en Calzada Veracruz No. 247, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 77010, Municipio de Othón P. Blanco, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el cual comprende una superficie rentable de 490 m<sup>2</sup> y Cero cajones de estacionamiento.

#### Segunda.- Acta circunstanciada de recepción del inmueble:

"El Arrendador" reconoce haber entregado a "El Instituto" el inmueble especificado en la Cláusula Primera, en las condiciones físicas adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido, que se especifican en el acta circunstanciada del inmueble como **Anexo Tres**, debidamente firmada por "Las Partes" o por quienes éstos designen, acompañada de los planos arquitectónicos y el catálogo de fotografías en donde se observan las condiciones físicas en que se recibe el inmueble.

#### Tercera.- Uso del inmueble:

El inmueble objeto de este Contrato, se destinará para los fines y usos que "El Instituto" libremente determine, en la inteligencia de que su destino inmediato es para **Tienda para Empleados IMSS-SNTSS**.

"El Arrendador" se obliga a no estorbar, ni interferir de manera alguna en el uso del inmueble arrendado, a no ser por causas de reparaciones urgentes e indispensables, previo aviso a "El Instituto".

"El Arrendador" autoriza a "El Instituto", a permitir a terceros el uso parcial del inmueble, a título gratuito u oneroso, sin que el primero tenga derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto, en la inteligencia de que "El Instituto" pagará a "El Arrendador" el importe íntegro de la renta mensual pactada.

#### Cuarta.- Conservación del inmueble:

"El Arrendador" hará las reparaciones mayores necesarias para conservar el inmueble arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de diez días naturales, después de recibido el aviso por escrito de "El Instituto", éste quedará autorizado para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores, independiente de la aplicación de la pena convencional que genere.

"El Arrendador" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra "El Instituto" por los defectos o vicios ocultos del inmueble, derivado de la remodelación y adecuación realizada por "El Arrendador" al inmueble. "El Instituto" se compromete a realizar las reparaciones de aquellos deterioros mínimos que sean causados por las personas que ocupen el inmueble.

**Quinta.- De las mejoras, adaptaciones e instalaciones:**

"El Arrendador" autoriza a "El Instituto" para que lleve a cabo las mejoras y adaptaciones mínimas, así como para que instale los equipos especiales en el inmueble arrendado, reconociendo que "El Instituto" por dichas causas no incurrirá en responsabilidad alguna por las obras que realice, al no modificar o afectar la estructura original, instalaciones y equipos propios del inmueble. Para la realización de cualquier otra obra, "El Instituto" solicitará por escrito la autorización de "El Arrendador".

"El Instituto" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que haya realizado o realice con sus propios recursos, así como de los bienes muebles que introduzca en la localidad arrendada, y podrá retirarlas en cualquier momento durante la vigencia o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento de "El Arrendador"; estas adaptaciones e instalaciones quedarán a beneficio de "El Arrendador", si llegase a un acuerdo con "El Instituto" sobre el pago de su importe; en caso contrario "El Instituto" podrá retirarlas o, discrecionalmente dejarlas, ya sea total o parcialmente a beneficio del inmueble arrendado.

**Sexta.- Siniestros:**

"El Instituto" no será responsable de los daños y perjuicios causados al inmueble arrendado por sí mismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o de fuerza mayor, con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 2436 y 2483, fracción VI, del Código Civil Federal.

Para el caso de siniestros no imputables a "El Instituto", "El Arrendador" lo autoriza para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio de "El Instituto" así convenga a sus intereses.

"Las partes" convienen en que si por cualquiera de las circunstancias anteriores, no se pueda seguir utilizando el inmueble, se dará por terminado anticipadamente el Contrato.

En caso de sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o de fuerza mayor, "El Arrendador" se obliga a entregar a "El Instituto" un dictamen estructural avalado por un **Director Responsable de Obra o Corresponsable de Estructuras, con autorización vigente por el Gobierno del Estado de Quintana Roo**, actualizado dentro de los 10 días hábiles posteriores al suceso.

**Séptima.- Importe de la renta:**

"El Instituto" pagará a "El Arrendador" o a quien sus derechos represente, una renta mensual por la cantidad de \$26,225.00 (Veintiséis Mil Doscientos Veinticinco Pesos 00/100 M.N.) más IVA, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, tomando como referencia el monto que señala el Dictamen de Justipreciación de Renta número Secuencial 6931, número Genérico EA-1003656 de fecha 19 de junio de 2018, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**Octava.- Forma de pago:**

"El Instituto" se obliga a efectuar el pago de la renta por mensualidades vencidas, dentro de los veinte (20) días naturales posteriores al mes siguiente al que corresponda la renta, previa presentación de las facturas o CFDI's correspondientes en las oficinas de "El



Instituto", ubicadas en la Calle Héroes de Chapultepec Número 2 Oriente, Colonia Centro, C.P. 77000; Chetumal, Quintana Roo, acompañados del documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria en donde consta el cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo.

Los pagos de renta se realizarán mediante transferencia electrónica, a través del esquema electrónico que "El Instituto" tiene en operación, para lo cual "El Arrendador" proporciona la cuenta número [REDACTED] y CLABE interbancaria [REDACTED] a nombre de C. Victoria Noemí Canto Chacón; resaltando que para el trámite del pago del mes de diciembre, deberá presentar la factura o CFDI antes del cierre del ejercicio presupuestal correspondiente, con objeto de que sea considerado para su pago.

"El Arrendador" durante el mes de diciembre de 2020, gestionará ante el área financiera correspondiente, la documentación requerida para realizar los pagos de los meses de noviembre y diciembre, observando las fechas límite establecidas para tal efecto.

**Novena.- Pago de servicios:**

Será por cuenta de "El Instituto" el pago de los gastos originados por su operación normal, así como de los servicios consistentes en luz, agua y teléfono de la superficie arrendada. Se exceptúan aquellos de reparación y mantenimientos preventivos y correctivos del sistema contra incendios, planta de energía eléctrica, elevadores y equipo especial con el que cuenta el inmueble, así como cualquier reparación mayor que sufra el inmueble, los cuales serán cubiertos por "El Arrendador" incluyendo el Impuesto Predial.

"El Instituto" se compromete a pagar el mantenimiento del inmueble sobre los conceptos que no se señalan en el párrafo que antecede, tales como instalación hidrosanitaria, acabados interiores, limpieza general, iluminación y consumibles.

**Décima.- Vigencia del Contrato:**

La vigencia del presente Contrato será del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, forzoso para "El Arrendador" y voluntario para "El Instituto".

"El Instituto" por causas de interés general o institucional, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el arrendamiento del bien inmueble, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se le ocasionaría algún daño o perjuicio, podrá dar por terminado el Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito a "El Arrendador" con (30) treinta días naturales de anticipación, señalando fecha y hora para para la entrega del inmueble y formalizando la entrega con un Acta circunstanciada suscrita por "Las Partes".

**Décima Primera.- Subsistencia del contrato:**

"Las partes" convienen que el presente Contrato de Arrendamiento, subsistirá aún en el caso de que "El Instituto" cambie de denominación o de que las unidades administrativas ocupantes del inmueble, cambien de adscripción.

En caso de que por necesidades del servicio "El Instituto", determine reducir la superficie rentada, deberá realizar el convenio modificadorio en el que se establezca la superficie real que se ocupará, considerando el costo de metro cuadrado establecido en este contrato.

Se testan datos referentes a Cuenta Bancaria y CLABE Interbancaria, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar la esfera privada de la misma, de conformidad con los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Décima Segunda.- Procedimiento de Rescisión del contrato:**

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **"El Arrendador"** contenidas en el presente contrato, podrá dar lugar a la rescisión del mismo a juicio de **"El Instituto"**, el cual en su caso dictará el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Rescisión correspondiente, debidamente fundado y motivado, indicando el nombre de **"El Arrendador"**, así como los datos inherentes al inmueble y al propio contrato.

**"El Instituto"** solicitará un informe por escrito a **"El Arrendador"**, señalando las causas de su presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, derivado de reportes de usuarios del inmueble arrendado o de visitas de inspección, otorgándole para ello un plazo de 15 días hábiles.

Al término del plazo anterior, y habiendo recibido el informe por escrito de **"El Arrendador"**, **"El Instituto"** procederá a valorar lo manifestado por aquel, así como el contenido de las documentales que en su caso exhiba, procediendo a dictar el acuerdo respectivo, para dar por iniciado o no el procedimiento de rescisión del contrato de arrendamiento, el cual deberá notificar a **"El Arrendador"**.

En el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, en el caso de procedencia, se detallarán las causas que sustentan el Inicio del Procedimiento, el que se desahogará conforme a lo siguiente:

- a. **"El Instituto"**, dentro de los siguientes 5 días hábiles a aquél en que se acuerde el inicio del Procedimiento de Rescisión del contrato, notificará éste a **"El Arrendador"**, indicándole que dispone de 15 días hábiles para hacer valer su derecho de audiencia, debiendo exponer dentro del plazo concedido lo que a su derecho convenga, y en su caso, aportar las pruebas con las que cuente.
- b. Las notificaciones se harán en el domicilio de **"El Arrendador"** señalado en el presente contrato. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar original del oficio que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o a recibir el oficio a notificar, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.
- c. Las notificaciones personales se entenderán con **"El Arrendador"** o su apoderado legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.
- d. Si **"El Arrendador"** no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o se encontrare cerrado el domicilio, la notificación se realizará por instructivo, el cual se fijará en un lugar visible del domicilio.
- e. De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito, la cual deberá contener por lo menos:
  - i. El nombre de la persona a la que se dirige.
  - ii. Las disposiciones legales en que se sustente.
  - iii. El lugar, fecha y firma del interesado o su apoderado legal.



- v. El apercebimiento de que en caso de no responder en tiempo y forma, se le tendrá por contestado en sentido afirmativo, así como por precluido su derecho para hacerlo posteriormente.
- vi. El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente que la emite, y
- vii. El señalamiento de que el expediente respectivo queda a disposición de "El Arrendador" para su consulta, señalando horario y domicilio para ello.
- f. Una vez que "El Arrendador" presente su escrito de respuesta y las pruebas en su caso, "El Instituto" contará con 5 días hábiles para acordar su admisión y señalar plazo para su desahogo, lo cual notificará a "El Arrendador".
- g. Concluida la tramitación del procedimiento y antes de dictar resolución se pondrán las actuaciones a disposición de "El Arrendador" por el término de 5 días hábiles para que en su caso formule alegatos, los que serán tomados en cuenta por "El Instituto" al dictar la resolución.
- h. Concluido el término que antecede, "El Instituto" procederá al análisis de los argumentos hechos valer por "El Arrendador", desahogando las pruebas admitidas y, en su caso, considerando los alegatos si los hubiere, a efecto de dictar la resolución correspondiente dentro de los siguientes 10 días hábiles, la cual deberá contener lo siguiente:
1. Nombre de "El Arrendador".
  2. El análisis de las cuestiones planteadas por "El Arrendador", en su caso.
  3. La valoración de las pruebas aportadas.
  4. Los fundamentos y motivos que sustenten la resolución.
  5. La declaración sobre la procedencia de la Rescisión del contrato.
  6. Los términos, en su caso, para llevar a cabo la entrega del inmueble, y de ser procedente, la reparación de los daños y perjuicios causados a "El Instituto" por "El Arrendador".
  7. El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente que la emite.
- i. La resolución será notificada a "El Arrendador" dentro de los 5 días hábiles siguientes a su emisión, haciéndole saber el derecho que tiene para interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Para el caso de que sea "El Arrendador" quien desee dar por rescindido el contrato de arrendamiento, deberá acudir ante los Tribunales Federales de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

**Décima Tercera.- Pena convencional:**

"Las partes" convienen que en caso de incumplimiento por parte de "El Arrendador" al presente instrumento jurídico, "El Instituto" aplicará lo establecido en el Código Civil Federal en los artículos 1839, 1840 y 1844 y demás artículos que resulten aplicables.

"Las partes" acuerdan que de presentarse el supuesto establecido en la Cláusula Cuarta del presente contrato, en el sentido de que no obstante de que "El Arrendador" cuenta con un plazo de diez días naturales para efectuar las reparaciones mayores necesarias para conservar el inmueble arrendado en estado satisfactorio para el uso estipulado, así como

de no realizar aquellas reparaciones urgentes e indispensables, de no realizarlas, salvo los casos en los que exista justificación por su atraso, derivado de caso fortuito o fuerza mayor o que los trabajos requieran horarios especiales para evitar suspender los servicios prioritarios que realizan las áreas instaladas en el inmueble, previa autorización de "El Instituto", éste aplicará un 2.5% al importe de la renta mensual sin incluir el I.V.A. por cada día de atraso por concepto de pena convencional, quedando autorizado "El Instituto" para aplicarlas y deducir su monto del importe de la o (las) renta(s) del mes(es) posterior(es) a su generación, así como los gastos que se efectúen por la reparación.

Cuando por causa del incumplimiento por parte de "El Arrendador" se tenga que aplicar la pena convencional por más de una ocasión, "El Instituto" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, aplicándose lo descrito en la cláusula **Décima Segunda.- Procedimiento de Rescisión del Contrato.**

**Décima Cuarta.- Pago en caso de terminación anticipada o rescisión:**

A la terminación o rescisión de este Contrato, "El Instituto" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se efectúe la desocupación.

**Décima Quinta.- Devolución del inmueble:**

"El Instituto" se obliga a devolver el inmueble a "El Arrendador" con el deterioro natural causado por el uso, debiendo restablecerlo en su caso, al estado en que se recibió, de conformidad con el **Anexo Tres**, tomando en cuenta el catálogo de fotografías en donde se observan las condiciones físicas en que se encuentra el inmueble.

La devolución del inmueble objeto del presente contrato la realizará "El Instituto", mediante acta administrativa de entrega recepción que se firme al efecto por "Las partes", y en la que conste la conformidad de "El Arrendador".

**Décima Sexta.- Disposiciones legales aplicables:**

"Las partes" convienen que todo lo no previsto en el presente Contrato, se regirá por las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento, Ley General de Bienes Nacionales, Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como de las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

**Décima Séptima.- Jurisdicción e interpretación:**

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, "Las partes" se someten expresamente a los Tribunales Federales de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando al fuero que pudiera corresponderles, en razón de su domicilio presente o futuro.

**Décima Octava.- Relación de Anexos:**

**Anexo Uno.-** Dictamen Previo de Disponibilidad Presupuestal.

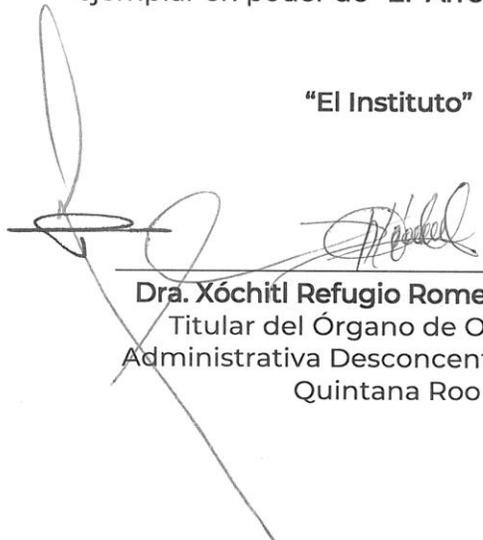
**Anexo Dos.-** Documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria, donde consta el cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo.

**Anexo Tres.-** Acta circunstanciada de recepción del inmueble, acompañada de los planos arquitectónicos y catálogo de fotografías.



Previa lectura y debidamente enteradas **"Las partes"** del contenido, alcance y fuerza legal del presente Contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, lesión, violencia, mala fe o cualquier otro vicio en el consentimiento, lo firman y ratifican en todas sus partes, por cuadruplicado, en **Chetumal , Quintana Roo, el día 24 de febrero de 2020**, quedando un ejemplar en poder de **"El Arrendador"** y los restantes en poder de **"El Instituto"**.

**"El Instituto"**

  
\_\_\_\_\_  
**Dra. Xóchitl Refugio Romero Guerrero**  
Titular del Órgano de Operación  
Administrativa Desconcentrada Estatal  
Quintana Roo

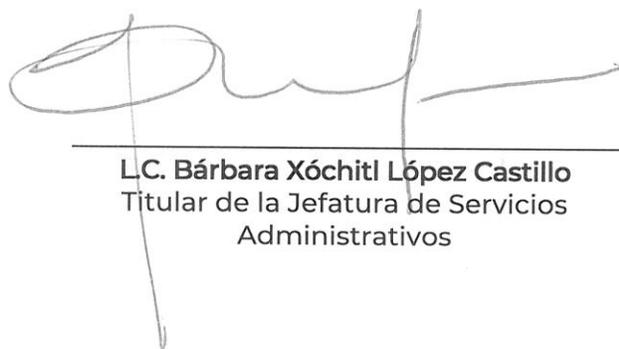
**"El Arrendador"**

  
\_\_\_\_\_  
**C. Victoria Noemí Canto Chacón**  
Propietaria

**"Administrador del Contrato"**

  
\_\_\_\_\_  
**C. César Jesús Pech Ontiveros**  
Administrador de la Tienda IMSS-SNTSS

**"Área contratante"**

  
\_\_\_\_\_  
**LC. Bárbara Xóchitl López Castillo**  
Titular de la Jefatura de Servicios  
Administrativos

**"Área Técnica"**

  
\_\_\_\_\_  
**Ing. Javier Francisco Nahuat Uch**  
Encargado del Departamento de Construcción y  
Planeación Inmobiliaria

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato número **SOM0068** y número de proveedor **0000144480**, celebrado entre la **C. Victoria Noemí Canto Chacón** y el **Instituto Mexicano del Seguro Social**.

**ANEXO UNO  
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO**



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCION DE FINANZAS**  
**UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA**  
**DELEGACIÓN Quintana Roo**  
**DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO**

FOLIO: 000004336-2020

Dictamen de Inversión  
 Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante: 24 Quintana Roo  
249001 Oficina Delegacional Oroco  
100100 Jefatura De Servicios Administ

Concepto: D24 JSA 42061302 PREVIO ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA EJERCICIO 2020 TIENDA IMSS-SNTSS, SOLIC.OF 0142/2020

Fecha de Elaboración: 21/01/2020

Total Comprometido (en pesos) \$ 365,052.00  
Cuenta: 42061302 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Unidad de Información: 245901 Centro de Costos: 380200

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0.0	30.4	30.4	30.4	30.4	30.4	30.4	30.4	30.4	30.4	30.4	60.8
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en numeral 7.2.10 de la Norma Presupuestaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8º, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS, responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PREI-Millennium, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ATENTAMENTE  
  
**ROSALBA ACERINA RIVERO SABIDO**  
RIVERO SABIDO ROSALBA ACERINA

DIA MES AÑO  
DICTAMEN DEFINITIVO

DICTAMEN DEFINITIVO

CONTRATO No

IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS) \$ .00

Clave: 6170-009-001



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE FINANZAS  
UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA  
DELEGACIÓN Quintana Roo

ANEXO A: DETALLE DE LINEAS DEL DICTAMEN

Fecha Ejec: 22-JAN-2020  
Hora: 10:56 AM  
ID Reporte: IMKK004  
No Pag: 1 / 2

UN: IMSSR		NRO DICTAMEN: 0000004336-2020					FECHA DICTAMEN: 21/01/2020	
Nro Linea	Cuenta Contable	Centro de Costo	Unidad de Explotación	Unidad de Información	Proyecto	Fecha de Presupuesto	Importe Original	Importe Definitivo
1	42061302	380200	24	245901	N/A	01/02/2020	30,421.00	30,421.00
2	42061302	380200	24	245901	N/A	01/03/2020	30,421.00	30,421.00
3	42061302	380200	24	245901	N/A	01/04/2020	30,421.00	30,421.00
4	42061302	380200	24	245901	N/A	01/05/2020	30,421.00	30,421.00
5	42061302	380200	24	245901	N/A	01/06/2020	30,421.00	30,421.00
6	42061302	380200	24	245901	N/A	01/07/2020	30,421.00	30,421.00
7	42061302	380200	24	245901	N/A	01/08/2020	30,421.00	30,421.00
8	42061302	380200	24	245901	N/A	01/09/2020	30,421.00	30,421.00
9	42061302	380200	24	245901	N/A	01/10/2020	30,421.00	30,421.00
10	42061302	380200	24	245901	N/A	01/11/2020	30,421.00	30,421.00
11	42061302	380200	24	245901	N/A	01/12/2020	60,842.00	60,842.00
TOTALES							365,052.00	365,052.00

gob mx

Servicio de Administración Tributaria

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Folio

Clave de R.F.C.

Nombre, Denominación o Razón social

VICTORIA NOEMI CANTO CHACON

Estimado contribuyente

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que se tengan presentadas las declaraciones, sin que sea una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 21 de febrero de 2020, a las 11:02 horas

Notas

1.- La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA. - Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 10 de la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020; NEGATIVA. - Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 10 de la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

2.- Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomara como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMAS elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.

Cadena Original

[Redacted]

Sello Digital

[Redacted]

[Redacted]



SHCP



Contacto:

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,  
Ciudad de México. Atención telefónica 01 55  
627 22 728, desde Estados Unidos y  
Canadá 01 877 44 88 728.

Se testan datos referentes a **Folio, Clave de R.F.C., Cadena Original, Sello Digital y Código QR**, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar la esfera privada de la misma, de conformidad con los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Servicio de Administración Tributaria**

**Notas**

3.- La presente opinión se emite considerando lo establecido en la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

4.- Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.30. y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

5.- La opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública.

6.- La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través del Portal del SAT.

**Cadena Original**

[Redacted]

**Sello Digital**

[Redacted]

[Redacted]



SHCP



**Contacto:**

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México. Atención telefónica 01 55 627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá 01 877 44 88 728.

Se testan datos referentes a **Cadena Original, Sello Digital y Código QR**, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar la esfera privada de la misma, de conformidad con los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



ANEXO TRES

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RECEPCIÓN DEL INMUEBLE

Reunidos en el inmueble ubicado en la **Calzada Veracruz No. 247, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 77010, Municipio de Othón P. Blanco, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo**, el que suscribe, el **C. César Jesús Pech Ontiveros**, Administrador de la Tienda IMSS-SNTSS, con la comparecencia de la **C. Victoria Noemí Canto Chacón** en lo sucesivo **"El Arrendador"**, se procede a instrumentar la presente Acta Circunstanciada de Recepción del Inmueble, con el objeto de dar cabal cumplimiento a la Cláusula Segunda del Contrato de Arrendamiento.-----

**"El Instituto"**, a través del **C. César Jesús Pech Ontiveros**, Administrador de la Tienda IMSS-SNTSS y **"El Arrendador"**, manifiestan que con fecha del **24 de febrero de 2020**, se procedió a formalizar el contrato de arrendamiento respecto al bien inmueble especificado en el apartado anterior en que **"El Instituto"** instalará la **"Tienda para Empleados IMSS-SNTSS"** en la ciudad de **Chetumal, Quintana Roo**.-----

El **Ing. Javier Francisco Nahuat Uch**, Encargado del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria de **"El Instituto"** manifiesta lo siguiente: el inmueble consta de una superficie de ocupación de **490.00 M2** y el inmueble se constituye de lo siguiente: en naves separadas por columnas centrales, un espacio a base de cancel de aluminio y cristal transparente (translucido) y un baño, está construido estructuralmente por zapatas, columnas y trabes de concreto, la losa es de vigueta y bovedilla y los muros a base de block, tiene acabado aparente y aplicación de pintura vinílica color blanca. Así mismo el edificio cuenta con Instalación eléctrica en buen estado e instalaciones hidráulicas y sanitarias con agua corriente. -----

**"El Instituto"** y **"El Arrendador"**, están de acuerdo en que el inventario del bien inmueble es el siguiente: se entregó con instalaciones eléctricas e hidrosanitarias funcionando, muebles sanitarios, lámparas, pintura en muros y plafón en buen estado.-----

No existiendo otras circunstancias que hacer constar, se da por terminada la instrumentación de la presente Acta Circunstanciada de Recepción del Inmueble a las **trece** horas del día **24 de febrero de 2020**.-----

Leída el acta por las personas que en ella intervinieron y debidamente enteradas de su contenido, la firman de conformidad en la Ciudad de **Chetumal, Quintana Roo**.-----

Se Anexa la siguiente documentación:

- a.- Planos arquitectónicos, en los que se identifica la superficie contratada.
- b.- Catálogo de Fotografías.



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**2020**  
LEONA VICARIO  
RECONSTRUYENDO MEXICO DE LA PRECISIÓN

DELEGACIÓN ESTATAL EN QUINTANA ROO  
Jefatura de Servicios Administrativos  
Departamento de Construcción y  
Planeación Inmobiliaria

Quedando las partes conformes con la Entrega-Recepción descrita anteriormente, se firma la presente acta, y se imprime en 4 ejemplares.

POR "EL INSTITUTO"

C. César Jesús Pech Ontiveros  
Administrador de la Tienda IMSS-SNTSS

POR "EL ARRENDADOR"

C. Victoria Noemí Canto Chacón  
Propietaria

TESTIGO

Ing. Javier Francisco Nahuat Uch  
Encargado del Departamento de  
Construcción y Planeación Inmobiliaria

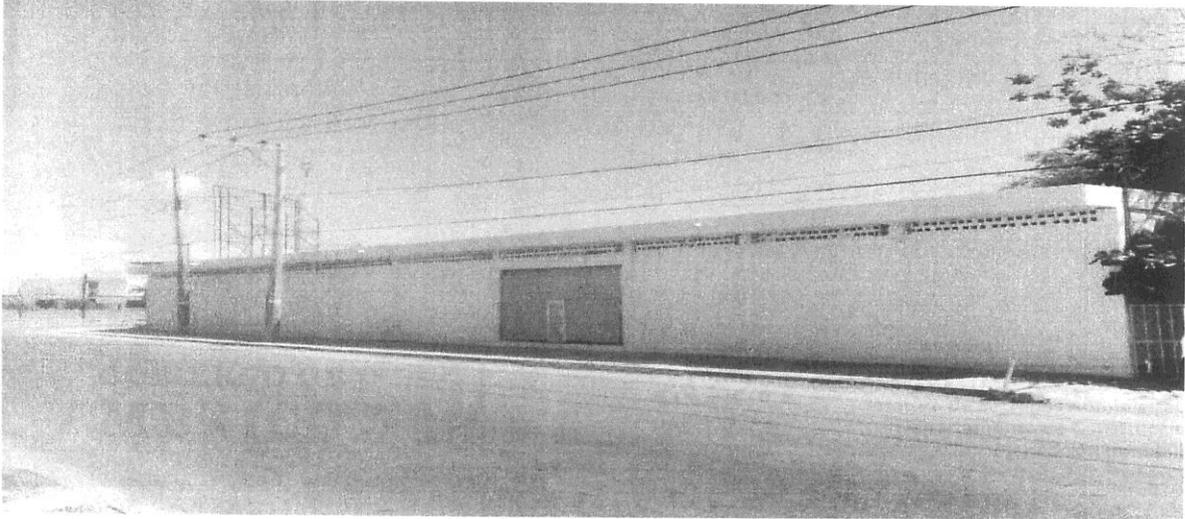


IMSS

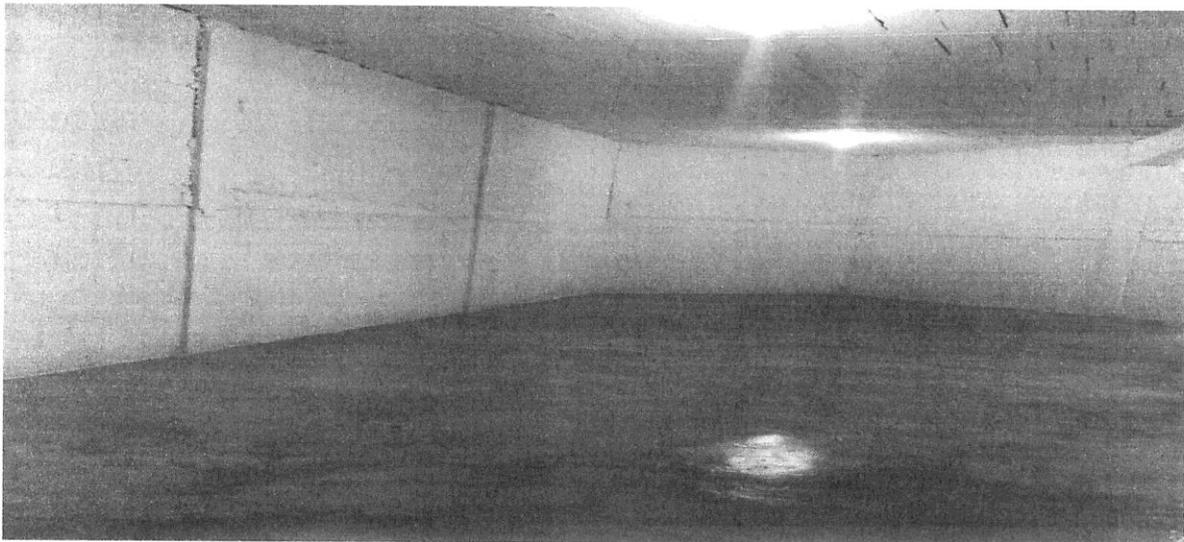
Seguridad y Solidaridad Social.



## b) CATÁLOGO DE FOTOGRAFÍAS



FACHADA PRINCIPAL



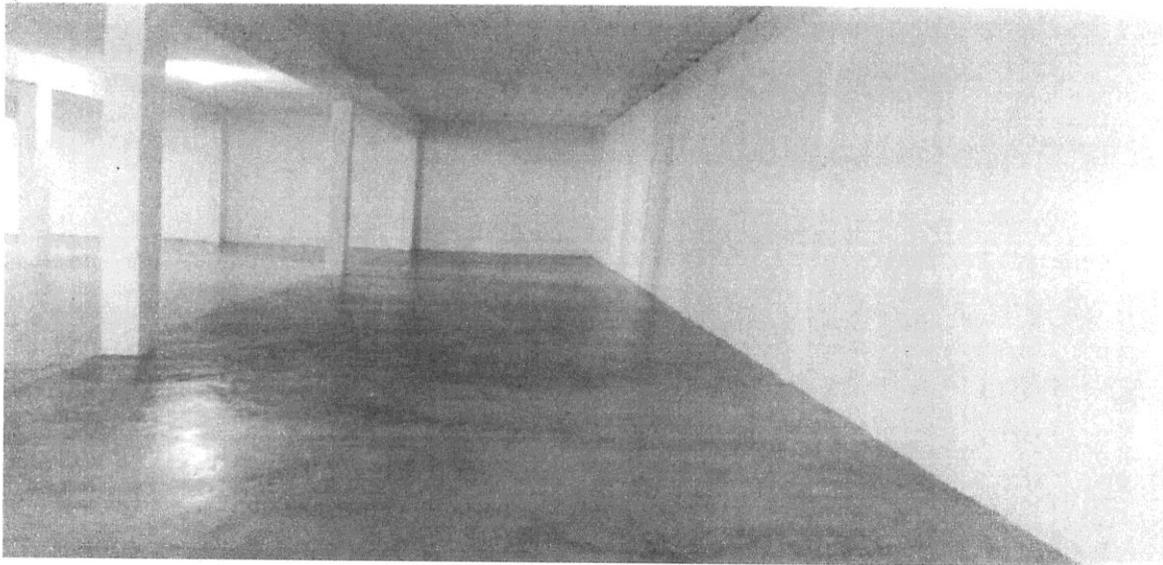
VISTA INTERIOR



## b) CATÁLOGO DE FOTOGRAFÍAS



VISTA INTERIOR



VISTA INTERIOR